

# ***PARTIDO DEL SOL***

## ***ESTATUTO***

### TÍTULO PRIMERO

#### **CÁPITULO PRIMERO**

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO PRIMERO:

El nombre del Partido será PARTIDO DEL SOL y tendrá carácter cantonal, pues funcionará únicamente a escala cantonal, en el cantón noveno, Santa Ana, de la provincia de San José.

##### ARTÍCULO SEGUNDO:

La divisa del Partido será medio Sol con seis rayos de color anaranjado, colocado en el centro de la parte inferior sobre fondo rectangular de color turquesa.

##### ARTÍCULO TERCERO:

Los principios doctrinales en relación con los aspectos económicos, políticos y sociales de la República son los siguientes:

- a) **Aspectos económicos:** El Partido cree en una justa y equitativa distribución de la riqueza, impuestos, cargas y contribuciones sociales, basada en una estructura tributaria donde haya un equilibrio entre la capacidad de pago y la imposición tributaria, para asegurar el

poder adquisitivo de los costarricenses y dotar al Estado de los recursos necesarios para lograr el Bien Común, mediante la participación libre y responsable de todas las personas integrantes de la sociedad dentro de la estructura estatal.

- b) Aspectos Políticos:** Abogamos porque el Estado sea regulado por el Derecho y coincidimos con Santo Tomás de Aquino que el valor supremo de éste es la realización del Bien Común, entendido como el conjunto de las condiciones espirituales, culturales y materiales necesarias para que la sociedad logre establecer un orden justo que facilite alcanzar su fin trascendente a cada persona humana integrante de ella. En tal sentido, afirmamos que los caracteres fundamentales del Bien Común son la totalidad y la igualdad proporcional. Totalidad en cuanto la sociedad se presenta como un todo y el Bien Común es el bien del todo, al cual los individuos contribuyen y del cual todos participan; proporcional en cuanto el Bien Común es comunicado a cada persona no en su integridad, sino en partes a escalas variables, proporcionadas a la aptitud y responsabilidad de cada cual. En el ámbito municipal, la renovación y la revitalización de la Municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia formas más perfeccionadas. La Municipalidad, que en Costa Rica personifica y organiza la vida del cantón, debe ser la primera institución con que le ciudadano entra en contacto: es su interlocutor natural en lo que atañe a los servicios públicos. En este momento las municipalidades del país enfrentan el reto que supone la administración sobre el Impuesto Territorial y la utilización de los recursos así generados en obras y servicios para las comunidades. Se hace urgente un cambio cualitativo de la organización y funcionamiento de la Municipalidad, así como de sus relaciones con el Poder Ejecutivo. Un cambio de la

Municipalidad es, en su esencia, un cambio en las personas, individuos dispuestos a asumir el Gobierno Municipal con una nueva perspectiva, una nueva actitud y una nueva mística; los escogidos deberán ser capaces, honestos, desinteresados y demócratas.

- c) Aspectos Sociales:** Consideramos que es obligación del Estado distribuir de manera justa las cargas sociales, de tal forma que brinde la mayor protección a los sectores más débiles económicamente de la sociedad. Creemos que el Estado debe dar asistencia a los particulares y organizaciones de personas físicas, a efecto de que puedan lograr su propia dignidad humana y sus fines sociales.

#### ARTÍCULO CUARTO:

El Partido tendrá los siguientes objetivos:

- a)** Velar por el fiel cumplimiento de la autonomía municipal, consagrada en la Constitución Política de la República.
- b)** Promover el desarrollo sostenible en todas las áreas del quehacer humano.
- c)** Abogar por la seguridad y la salud de los habitantes del cantón, procurando y luchando porque bajo ninguna circunstancia se vean amenazados por intereses de cualquier naturaleza.
- d)** Gestionar la instalación y funcionamiento de empresas industriales y comerciales no contaminantes en el cantón, que generen abundante mano de obra a los habitantes de Santa Ana.

- e)** Promover el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.
- f)** Desarrollar un programa de reforestación y ornato con especies autóctonas del cantón.
- g)** Impulsar proyectos recreativos y deportivos para el disfrute de toda la población santaneña.
- h)** Promover la creación de una escuela integrada de Artes, que permita la canalización de los valores artístico-culturales del cantón.
- i)** Resguardar los valores tradicionales, la identidad y las estructuras arquitectónicas propias del cantón.
- j)** Elaborar y ejecutar un plan vial que agilice la circulación de todo tipo de vehículos dentro del cantón, garantizando la mayor protección y seguridad a los peatones.
- k)** Se promoverán los intereses del sector agrícola, artesanal, empresarial y turístico sostenible cantonal, tomando en cuenta sus necesidades y factibilidad de producción.

*(Reformado en asamblea cantonal celebrada el 26 de mayo de 1997)*

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

## ARTÍCULO QUINTO:

El Partido tendrá los siguientes fines:

- a)** Procurar la más equitativa distribución de la riqueza, poniendo especial énfasis en proyectos que beneficien a los sectores económicamente menos favorecidos de la población, para lo cual el

Partido tendrá como punto de partida que el interés general siempre debe prevalecer sobre el interés particular.

- b)** Propiciar la difusión y adopción de valores éticos y combatir la corrupción en todos los campos de la sociedad, la acción política y de gobierno.
- c)** Fomentar, ampliar y fortalecer las instituciones democráticas y republicanas.
- d)** Defender el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos.

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

#### ARTÍCULO SEXTO:

El Partido formalmente promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa. Asimismo, hace expresa su manifestación de no subordinar su acción política a las disposiciones de Organizaciones o Estados Extranjeros. Sin embargo, el Partido podrá participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la Soberanía e Independencia del Estado Costarricense.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO**

#### **ARTÍCULO SÉTIMO:**

Podrán ser miembros afiliados del Partido, los costarricenses inscritos como electores en el cantón de Santa Ana, de conformidad con el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones, que conozcan, se afilien y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de estos Estatutos.

A efectos de llevar un registro actualizado de sus afiliados, el Partido llevará un Padrón Electoral actualizado por distritos, comunidades y barrios.

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

#### **ARTÍCULO OCTAVO:**

Son miembros militantes del Partido, quienes además de lo señalado en el artículo anterior, participen activamente en las labores derivadas de los presentes Estatutos o en las que promuevan los organismos del Partido y contribuyan financieramente a sufragar los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades económicas, quienes tendrán los siguientes derechos:

- a)** Ejercer cargos directivos dentro de la organización, cumpliendo con las disposiciones respectivas.
- b)** Emitir el voto en las deliberaciones, conforme a las normas democráticas y representativas que rigen el Partido.
- c)** Intervenir activamente en la elaboración de estrategias y fijación de posiciones frente a los problemas nacionales y municipales, para que

se tramiten por las vías respectivas, acatando en todo caso los principios de la democracia interna.

- d)** Formular las observaciones que consideren pertinentes para la buena marcha del Partido.
- e)** Ser postulado en nombre del Partido como Candidato para los cargos de elección popular.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA NÓMINA DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO Y SUS FACULTADES Y DEBERES**

ARTÍCULO NOVENO:

El Partido tendrá los siguientes organismos:

**I- De representación legal:**

- a) Asamblea de Distrito:** Habrá una en cada uno de los distritos administrativos integrantes del cantón de Santa Ana.
- b) Asamblea de Cantón:** Habrá una en el cantón de Santa Ana. Sesionará al menos una vez al año en el mes de junio.
- c) Comité Ejecutivo Distrital:** Habrá uno en cada uno de los distritos administrativos integrantes del cantón de Santa Ana.

**d) Comité Ejecutivo Cantonal:** Habrá uno en el cantón de Santa Ana.

## **II- Carácter Funcional:**

Son instancias de acción política especializada del Partido, coordinados por el Comité Ejecutivo Cantonal:

**a) Tribunal de Ética, Disciplina y Electoral:** Habrá uno en el Cantón de Santa Ana, integrado por cinco miembros que serán nombrados por la Asamblea Cantonal, de tal forma que no más del sesenta por ciento de sus integrantes sean de un mismo género.

**b) La Fracción Municipal:** Habrá una en el Cantón de Santa Ana, integrada por los militantes del partido que resulten electos como Regidores y Síndicos Municipales y Alcalde propietario (a) y suplentes.

*(Reformado en asamblea cantonal del 29 de junio de 2002. Resolución No. 113-02)*

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

## **ARTÍCULO DÉCIMO:**

La Asamblea de Distrito está integrada por los electores del respectivo distrito administrativo afiliados al Partido, que se encuentren inscritos como electores en el correspondiente padrón distrital confeccionado por el Tribunal Supremo de Elecciones, de tal forma que no más del sesenta por ciento de sus miembros sean de un mismo género.

El Comité Ejecutivo velará para que en los puestos de elección popular se le dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley. El Partido hará un esfuerzo para capacitar a la mujer y para promover su participación política a través de los foros y seminarios. Asimismo, para asegurar

la participación femenina, si en las nóminas para los puestos de elección popular hubieren sido electos cinco hombres, se tomarán en cuenta los tres primeros y los dos restantes puestos serán ocupados por las mujeres que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos. De igual forma se procederá en todos los casos para garantizar la participación de la mujer en al menos el cuarenta por ciento en todos los cargos y postulaciones del Partido.

#### ARTÍCULO UNDÉCIMO:

La Asamblea de Distrito tendrá las siguientes funciones:

- a)** Nombrar su Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por la ley.
- b)** Nombrar los cinco Delegados de esa Asamblea Distrital ante la Asamblea de Cantón de Santa Ana.
- c)** Recomendar a la Asamblea de Cantón de Santa Ana los candidatos a Síndicos Propietario y Suplente, así como los candidatos (as) al Concejo de Distrito de su respectivo Distrito Administrativo.

*(Reformado en asamblea cantonal del 29 de junio de 2002. Resolución No. 113-02)*

- d)** Determinar las prioridades de acción política y programáticas del Partido en el distrito de acuerdo con lineamientos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Cantonal.
- e)** Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos del Partido. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Distrital corresponde a su Comité Ejecutivo.

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

#### ARTÍCULO DUODÉCIMO:

La Asamblea de Cantón está integrada por cinco delegados de cada distrito administrativo, electos por las respectivas Asambleas de Distrito, de tal forma que no más del sesenta por ciento de sus miembros sean de un mismo género.

El Comité Ejecutivo velará para que en los puestos de elección popular se le dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley.

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

#### ARTÍCULO DÉCIMO-TERCERO:

La Asamblea de Cantón tendrá las siguientes funciones:

- a)** La dirección política del Partido, de acuerdo a lo señalado por la ley.
- b)** Nombrar su Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la ley.
- c)** Elegir los candidatos a Regidores y Síndicos propietarios y suplentes, tomando en cuenta las recomendaciones de las Asambleas Distritales.
- d)** Elegir a los candidatos a Alcaldes y Vicealcaldes
- e)** Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos del Partido. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal

corresponde al Comité Ejecutivo Cantonal de Santa Ana, el cual debe rendir informes anuales en la respectiva Asamblea Cantonal.

- f)** Solicitar, analizar y pronunciarse sobre todo tipo de informe remitido por el Comité Ejecutivo Cantonal o la Fracción Municipal a su conocimiento. Asimismo, deberá conocer, analizar y pronunciarse acerca de la rendición de cuentas que deben presentar anualmente los miembros de la Fracción Municipal y el Comité Ejecutivo Cantonal.

*(Reformado en asamblea cantonal del 29 de junio de 2002. Resolución No. 113-02)*  
*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

#### ARTÍCULO DÉCIMO-TERCERO BIS:

*(Derogado en Asamblea Cantonal del 30 de julio de 2005)*

#### ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO:

El Comité Ejecutivo Distrital está integrado por tres miembros que serán: Presidente, Secretario y Tesorero, de tal forma que no más de dos de sus miembros sean de un mismo género.

*(Reformado en asamblea cantonal celebrada el 26 de mayo de 1997)*

#### ARTÍCULO DÉCIMO-QUINTO:

El Comité Ejecutivo Distrital tendrá las siguientes funciones:

- a)** Acatar y ejecutar en el Distrito Administrativo los acuerdos adoptados por la Asamblea de Distrito.
- b)** Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos del Partido.

#### ARTÍCULO DÉCIMO-SEXTO:

EL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL ESTA INTEGRADO POR TRES MIEMBROS QUE SERAN PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. El presidente tendrá la representación legal y extrajudicial del partido con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia temporal o imposibilidad física de quien ocupa ese cargo, podrán los otros dos miembros, el secretario y el tesorero, tener esa representación actuando conjuntamente, bastando con que el presidente comunique por cualquier medio escrito o electrónico de su ausencia, para que puedan ellos actuar válidamente.

*(Reformado en asamblea cantonal celebrara el 26 de mayo de 1997)*

*(Reformado en asamblea cantonal del 29 de junio de 2002. Resolución No. 113-02)*

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 22 de mayo de 2006. Resolución No. 037-06-PPDG)*

#### ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:

El Comité Ejecutivo Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a)** Acatar y ejecutar en el Cantón de Santa Ana los acuerdos adoptados por la Asamblea de Cantón.
- b)** Convocar a las Asambleas del Partido, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos.
- c)** Llevar un registro actualizado de sus afiliados mediante el mantenimiento sistemático de un Padrón Electoral actualizado por distritos, comunidades y barrios.
- d)** Presentar ante la Asamblea Cantonal un informe de labores anualmente.

- e)** Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos del Partido.

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

#### ARTÍCULO DÉCIMO-OCTAVO:

El quórum requerido para la celebración de las sesiones de cualesquiera de los Organismos y Asambleas del Partido será la de simple mayoría, mitad más uno excluyendo fracciones, del total de los integrantes del Organismo o Asamblea correspondiente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO:

La convocatoria a sesiones de los organismos del Partido se hará de la siguiente manera:

- a)** La convocatoria para nombrar delegados a las Asambleas del Partido o para elegir candidatos a puestos de elección popular, deberá hacerla el Comité Ejecutivo Cantonal en forma escrita en un diario de circulación nacional o en el periódico regional o local, con un término no menor de cinco días de anticipación a la fecha de su celebración.
  
- b)** Será obligatoria la convocatoria a sesión de los organismos del Partido, cuando sea solicitada por al menos la cuarta parte de sus miembros. En caso de transcurrir quince días desde la fecha en que se ha realizado la solicitud y el Comité Ejecutivo respectivo no ha hecho la convocatoria del caso, los solicitantes podrán celebrarla cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso a) de este artículo.

*(Reformado en Asamblea Cantonal del 30 de julio de 2005)*

## ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de cualesquiera de las Asambleas y Organismos del Partido será la de simple mayoría, excepto:

- a)** La elección de Delegados a la Asamblea Cantonal, que deberá hacerse mediante ratificación de los resultados obtenidos en los procesos libres y democráticos a todos los ciudadanos del cantón de Santa Ana que estén inscritos como electores en el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones y que den, previamente, su adhesión formal y escrita al Partido.

*(Reformado en asamblea cantonal del 29 de junio de 2002. Resolución No. 113-02)*

*(Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005)*

## ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Los procesos de consulta popular a todos los ciudadanos y ciudadanas del cantón de Santa Ana, se harán mediante la inscripción de candidaturas de Regidores (as), Miembros de Concejo de Distrito, propietarios (as) y suplentes y Alcalde propietario (a) y suplentes.

*(Reformado en asamblea cantonal del 29 de junio de 2002. Resolución No. 113-02)*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÉRMINO DE LOS CARGOS**

## ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEGUNDO:

Todos los miembros de los Organismos del Partido durarán en sus cargos por cuatro años. Los nombramientos deberán realizarse dentro del primer

semestre del tercer año posterior al de las Elecciones Generales Nacionales y podrán ser reelectos en sus cargos. Para sustituir a algún Delegado, el Comité Ejecutivo Cantonal realizará la convocatoria respectiva.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE Y DE LA AUDITORIA INTERNA**

##### **ARTÍCULO VIGÉSIMO-TERCERO:**

La Auditoría Interna del Partido estará a cargo de un Contador Público Autorizado, con el apoyo del personal que sea necesario, designado por el Comité Ejecutivo Cantonal. Es obligación de la Auditoría Interna rendir informes mensuales al Comité Ejecutivo Cantonal sobre el estado general de la administración y finanzas del Partido. Asimismo, durante la segunda quincena del mes del mayo de cada año, el Auditor Interno deberá presentar un informe comprensivo y comentado sobre el régimen patrimonial y contable del Partido ante el Comité Ejecutivo Cantonal, quien ordenará su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la que se hará dentro de los treinta días naturales siguientes. En el ejercicio de sus funciones, el Auditor Interno tendrá absoluta independencia y le deberán toda la colaboración necesaria las entidades administrativas, contables y financieras. Su trabajo deberá ajustarse a los normales requerimientos y prácticas de la técnica de auditoría y a las características y necesidades particulares establecidas por el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República y las Leyes Electorales de la República. El Comité Ejecutivo Cantonal contratará los servicios de Auditoría Externa que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos y los requerimientos de la estructura financiera contable del Partido. La revocatoria del nombramiento del Auditor

Interno corresponde al Comité Ejecutivo Cantonal y en todo caso deberá ser razonada.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO-CUARTO:

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas tanto físicas como jurídicas nacionales, por montos que no superen lo establecido en el Código Electoral, para sufragar los gastos de administración y de su campaña electoral. Las personas extranjeras, físicas o jurídicas, únicamente podrán entregar aportes económicos, a título de donaciones o contribuciones, para actividades de capacitación, formación o investigación de los miembros de Partido.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO-QUINTO:

El Tesorero del Partido organizará un Registro de Contribuyentes, en el que asentará sus nombres completos y números de cédula de identidad o jurídicas, indicando el monto y origen de tales contribuciones del sector privado. Dichos recursos serán administrados en su totalidad en una cuenta separada, bajo exclusiva responsabilidad del Tesorero. Para el giro de estos recursos será necesaria la aprobación y firma del Tesorero o de quienes éste expresamente autorice.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

DE LA FORMA DE CONSIGNAR LAS ACTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEXTO:

Los acuerdos de todos los órganos del Partido deberán asentarse en el Libro de Actas respectivo, el que será autorizado por el Comité Ejecutivo Cantonal. Las actas consignarán el nombre completo y dos apellidos de las personas que asistieron a la sesión, su número de cédula de identidad y firma, así como de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma, señalando expresamente la forma de realización de la convocatoria y la existencia del quórum requerido. Las actas deberán consignar por separado, cada uno de los acuerdos tomados en relación a los asuntos tratados y si alguna de las personas presentes deseara hacer constar su posición, se consignará al respecto literalmente lo que ella dicte. Los acuerdos harán referencia a si se declaran firmes o no. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos. Para los actos de participación de las consultas populares, se seguirán los reglamentos que al efecto dicte el Comité Ejecutivo Cantonal, el cual confeccionará las actas preparadas al efecto y levantará un acta final en su respectivo Libro de Actas, resumiendo los resultados del evento. El Comité Ejecutivo Cantonal conservará bajo su custodia todos los atestados que amparan sus resoluciones, hasta que quede firme el acta en que se hace la declaratoria de los resultados.

**TÍTULO QUINTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SÉTIMO

Las reformas totales o parciales del Estatuto del partido Del Sol deberán aprobarse en Asamblea Cantonal por las dos terceras partes de los miembros presentes. Para esos efectos el Comité Ejecutivo Cantonal, deberá facilitar a los miembros de la Asamblea Cantonal, los textos de las reformas con ocho días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea Cantonal.

*(Reformado en asamblea cantonal del 29 de junio de 2002. Resolución No. 113-02)*

**TÍTULO SEXTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO-OCTAVO

Para recibir notificaciones sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, se señala la residencia de la señor Presidenta del Comité Ejecutivo Cantonal, Patricia Segovia Pinto, situada en Santa Ana Centro, de la Iglesia Católica cien metros al norte, cuatrocientos al Este y trescientos al norte.